

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°274-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 20 de noviembre del 2025

VISTO:

El expediente Administrativo Disciplinario N°0079-2025, el Informe de Precalificación N°113-2025-SETPAD/MDJLBYR, Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N°236-2025-ORH-OGAF-MDJLBYR, y demás antecedentes y descargos;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, señala que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma. (...)

Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señalado en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, el artículo IV de la Directiva N° 013-2015-GM-MDJLBYR/GAL sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero" preceptúa que las disposiciones contenidas en la misma son de aplicación a servidores civiles, conforme a la definición efectuada en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que ejercen o hayan ejercido funciones en este gobierno local, con prescindencia de su régimen contractual.

Que, según Informe Técnico N° 322-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por SERVIR, señala en el sub numeral 2.15 que si una persona desvinculada de la administración pública, se le va a iniciar procedimiento administrativo disciplinario por hechos ocurridos durante la vigencia de su vínculo contractual con el Estado las reglas aplicables al procedimiento serán las correspondientes a un servidor, correspondiendo la aplicación de las sanciones de amonestación, suspensión o destitución, según corresponda.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Informe N° 029-2025-GSC/MDJLBYR de fecha 19 de agosto del 2025.
- Informe N° 0121-2025-SGGRS-GSC/MDJLBYR de fecha 14 de julio del 2025.
- Informe N° 119-2025-SETPAD/MDJLBYR de fecha 22 de agosto del 2025,
- Informe N° 399-2025-JEFR-ORH-OGAF/MDJLBYR de fecha 02 de setiembre del 2025,
- Carta N° 061-2025-SETPAD/MDJLBYR de fecha 04 de setiembre del 2025,
- Carta N° 071-2025-SETPAD/MDJLBYR de fecha 17 de setiembre del 2025.
- Informe N° 0113-2025-SETPAD/MDJLBYR de fecha 18 de setiembre del 2025.
- Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N°236-2025-ORH-OGAF-MDJLBYR

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, mediante Informe N° 029-2025-GSC/MDJLBRY de fecha 19 de agosto del 2025 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad se señala textualmente lo siguiente:

“(…)

Memorando 586-2025-ORH-OGAF-MDJLBRY, con fecha 30 de mayo del 2025 – entregado al trabajador David Valcárcel Cerro por parte de la jefa de la oficina de Recursos Humanos donde dispone su rotación como personal administrativo en la Gerencia de servicios a la Ciudad. En consecuencia, deberá presentarse con el Gerente Responsable, quien le asignará las actividades a realizar. Así como también debió de entregar el cargo conforme la Directiva N° 005-2017-GM/MDJLBRY/UGRHYSL-OAF, como También se le indicó que deberá de acudir al consultorio médico ocupacional y seguridad laboral de la Oficina de Recursos humanos de la Institución.

Informe N° 12-2025-MDJLBRY, con fecha 03 de junio del 2025 – presentado por el sr. Faustino Tito Huamán encargado del Almacén en el canchón municipal hacia la Gerente de Servicios a la Ciudad la Ing. Patricia Bedoya Juárez, indicando que por motivo de vacaciones durante el mes de junio por orden relevo el cargo al señor David Valcárcel Cerro a quien le entregó todos los bienes que se tienen en la cochera Municipal y que estaban bajo su custodia, como aceites de motor, filtros (aceite, petróleo, trampa y aire), llantas nuevas, llantas usadas, herramientas. Adjunta a su informe la lista de los bienes.

Memorando N° 351-2025-GSC/MDJLBRY, con fecha 05 de junio del 2025– presentado por esta Gerencia hacia el trabajador David Valcárcel Cerro dándole a conocer mediante este documento la asignación de sus funciones, reemplazo temporal del Sr. Faustino Tito Huamán encargado del Almacén del Canchón Municipal.

Memorando N° 423-2025-GSC/MDJLBRY, con fecha 03 de julio del 2025– presentado por esta Gerencia hacia el trabajador David Valcárcel Cerro donde se le indica que a partir del viernes 04 de julio del presente el almacén estará a cargo del señor Faustino Tito Huamán, por lo cual sírvase hacer entrega física y documentadamente (Kardex u otro documento sustentatorio) del cargo conjuntamente con el señor Faustino Tito en el plazo de 01 día hábil de recepcionado el cargo.

Acta de entrega, con fecha 04 de julio del 2025– documento donde se hace la entrega de cargo por parte del sr. David Valcárcel Cerro hacia el sr. Faustino Tito Huamán donde se hace un inventario de los bienes que se están entregando.

Informe N° 0013-2025-FTH/GSC/MDJLBRY, con fecha 04 de julio del 2025– presentado por el sr. Faustino Tito Huamán hacia esta Gerencia donde indica que se llevó a cabo la verificación de los bienes que se encuentran actualmente en el almacén de forma conjunta con el sr. David Valcárcel Cerro, y que como se pueden evidenciar en los cuadros adjuntados a este informe hay faltantes por lo que el sr. Faustino Tito Huamán sugiere que el sr. David Valcárcel Cerro informe al respecto.

Informe N° 001-2025-DVC/GSC/MDJLBRY, con fecha 08 de julio del 2025– presentado por el sr. David Valcárcel Cerro, indicando que durante su labor en el depósito de los vehículos, ubicado en el coscollo desde el 03 de julio del 2025 haciendo una entrega de cargo con el sr. Faustino titto, quien salía de vacaciones y se le entregó un par de llaves del almacén que eran para la salida de aceites. Así mismo hace llegar un cuadro donde indica las existencias al momento de la entrega señalando que si hubiese algún faltante una persona se encontraba a reponer a la brevedad posible los bienes si así fuera el caso, cabe señalar que el día 03 de julio del presente el sr. Faustino Tito según memorando N° 423-2025-GSC/MDJLBRY.

Informe N° 0121-2025-SGGRS-SGC/MDJLBRY, con fecha 14 de julio del 2025 – presentado por el Ing. Carlos R. Sillo Tito, Sub Gerente de Gestión de Residuos sólidos, donde nos informa respecto a los bienes encontrados a la entrega de cargo almacén y control vehicular indicando que habiéndose realizado la entrega correspondiente de cargo por parte del Sr. David Valcárcel al sr. Faustino Tito Huamán y habiéndose contratado con el informe presentado por ambos servidores es que se puede observar que hay bienes que no se hallaron, los mismo que de igual manera no figura salida alguna. Que habiendo revisado en Informe N° 001-2025 – DVC/GSC/MDJLBRY, del sr. David Valcárcel Cerro, se puede observar que la información expuesta no es concisa ni mucho menos clara, ya que en el cuadro no figuran totales, ni salidas debidamente justificadas; además que no tiene registros de los cuadernos de salidas ni Kardex; pese a tener conocimiento que, de igual manera en el informe, el servidor menciona de manera en que si hubiese faltante su persona se comprometía a reponer a la brevedad posible, siendo esto un hecho preocupante ya que dichos bienes han sido adquiridos para el uso de los vehículos pertenecientes a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la inexistencia de los mismos causa perjuicio dado que su utilización es de necesidad diaria. Así mismo indica que en su informe presentado por el trabajador David Valcárcel Cerro no fue conocido ni mucho menos claro por lo que sugiere que a través de su despacho se curse comunicación a dicho servidor.

Memorando N° 451-2025-GSC/MDJLBRY, con fecha 18 de julio del 2025 – presentado por esta Gerencia al trabajador David Valcárcel Cerro, haciéndole de conocimiento el informe detallado de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos para el conocimiento del trabajador y las acciones del caso, así mismo se le indica que esta disposición debe ser atendida con carácter prioritaria.

Informe N° 002-2025-DVC/GSG/MDJLBRY, con fecha 31 de julio del 2025–presentado por el sr. David Valcárcel Cerro indicando que con fecha 08 de julio del presente informe sobre los bienes utilizados durante

el periodo que estuvo a cargo del almacén y menciona también los faltantes, después de eso viene reponiendo algunos faltantes como: las latas de desuso se entregó 04 unidades y 15 botes de aceite marcar Maxxoil – Sale 15 W-40, así como se indica que los demás productos faltantes serán entregados de 05 días hábiles.

Memorando N° 480-2025-GSC/MDJLBYR, con fecha 31 de julio del 2025 – presentado por esta Gerencia al Sr. David Valcárcel Cerro indicando respuesta a su Informe N° 002-2025 – DVC/GSC/MDJLBYR presentado donde indica que los documentos faltantes serán entregados en 05 días hábiles, dado que el tiempo transcurrido se le otorgara 03 días hábiles por lo estipulado bajo responsabilidad, así mismo se le indica que deberá presentar sustento firmado que fue solicitado en el Memorando N° 002-2025 – GSC/MDJLBYR para su solución los faltantes. Memorando N° 814-2025-ORH – OGAF- MDJLBYR, con fecha 01 de agosto del 2025 - disponiendo su rotación como personal Asistente OCI, por consiguiente, se le indico que se apersonará con el jefe responsable quien le asignará las actividades a realizar, así como deberá realizar la entrega de cargo conforme a la Directiva N° 005-2017-julio del 2025, tiempo suficiente para que solucione los faltantes.

(...)

Conclusiones

Se constató que durante el período en que el Sr. David Valcárcel Cerro estuvo a cargo del almacén, se produjo la falta de bienes bajo custodia (aceites, filtros, llantas y herramientas), sin registro de salida ni documentación de sustento (Kardex, actas de salida) tal como lo confirma el Informe N° 0121-2025-SGGRS-SGC/MD1LBYR presentado por el Sub Gerente de Gestión de Residuos sólidos, el Ing. Carlos R. Sillo Tito, valorizado en S/ 60 000,00 (sesenta mil con 00/100 soles).

El servidor omitió cumplir el procedimiento de entrega documentada según Memorando N° 814-2025-ORH-OGAF-MD1LBYR de fecha 01 de agosto cuando fue rotado de la Gerencia de Servicios a la Ciudad a la OCI, pese a tener conocimiento del mismo.

La reposición parcial de bienes y el compromiso de devolver el resto en plazos posteriores evidencia un manejo inadecuado de los recursos municipales.

Los hechos podrían constituirse una falta administrativa grave conforme el Artículo 85° inciso f), la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros de la Ley N° 30057 – Ley del servicio civil y conforme el Artículo 28° inciso f), la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio de terceros del Decreto Legislativo N°276.

Así como también debería considerarse el Artículo 387° del Código Penal Peruano delito de Peculado, si se demuestra apropiación o uso indebido de bienes públicos.

(...)"

Que, mediante Informe N° 121-2025-SGGRS-GSC/MDJLBYR de fecha 14 de julio del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos se señala textualmente lo siguiente:

"(...)

Que habiéndose realizado la entrega correspondiente de cargo por parte del Sr. David Valcárcel al Sr. Faustino Tito Huamán, y habiéndose contrastado con el informe presentado por ambos servidores es que se puede observar que hay bienes que no se hallaron, los mismos que de igual manera no figura salida alguna. Que habiendo revisado en Informe N° 001-2025-DVC/GSC/MDLBYR, del Sr. David Valcárcel Cerro, se puede observar que la información expuesta no es concisa ni mucho menos clara, ya que en el cuadro no señala totales, ni salidas debidamente justificadas; además que no tiene registros de los cuadros señalados en kardex, pese a tener conocimiento.

Que de igual manera en el Informe N°001-2025-DVC/GSC/MDJLBYR, el servidor hace mención a que si hubiese faltante su persona se compromete a reponer a la brevedad posible; siendo esto un hecho preocupante ya que dichos bienes han sido adquiridos para el uso de los vehículos pertenecientes a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la inexistencia de los mismos causa perjuicio dado que su utilización es de necesidad diaria.

Por lo antes expuesto detallo en el siguiente cuadro el levantamiento de información de los documentos antes mencionados, siendo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN	BIENES SEGÚN LA ENTREGA DE CARGO	BIENES SEGÚN LA ENTREGA DE CARGO	BIENES FALTANTES	SALIDAS SEGÚN INFORME N°001-2023-DVC/GSG/MDJLBYR (NÚMERO)	BIENES NO ENCONTRADOS Y REGISTRO DE SALIDA
------	-------------	-------	--------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------	---	--



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

				(03 JUNIO)	(04 JULIO)			
ACEITE DE MOTOR	Aceite motor petrolero 15W40 (Compactadoras)	maxxoil	Balde de 5GL	89	54	35	10 galones usados (2 Baldes) para aumentar aceite en compactadoras/No presenta copias del cuaderno de salida	33 baldes (x 5gl) de aceite de motor petrolero 15w40
	Balde de grasa	maxxoil	Balde de 5GL	32	31	1	01 balde usado para repartir a compactadoras/No presenta copias del cuaderno de salida)	0
	Balde de Hidrolina	maxxoil	Bidon de 5GL	19	14	5	No presenta justificación	05 bidones (x5g) de hidrolina (Maxxoil)
	Aceite de motor petrolero 15W40 (Cisternas)	maxxoil	Balde de 5GL	32	0	32	04 galones usados (01 balde debiendo sobrar un galón) para cisterna EGR-095/ No presenta copias del cuaderno de salida)	31 baldes (x 5gl c/u) de aceite para motor petrolero 15w40
	Aceite de motor gasolinero 20W50	Cam 2	1GL	40	21	19	No presenta justificación	19 galones de aceite de motor gasolinero 20w50 (CAM 2)
	Aceite de motor 5W30	Cam 2	1GL	3	0	3	No presenta justificación	03 galones de aceite de motor gasolinero 5w30 (CAM 2)
FILTROS DEL 2024	Filtros (Petróleo - Trampa - Aire)	distintas marcas	Unidad	73	68	5	No presenta justificación	05 filtros (petróleo, separador, aire)
LLANTAS NUEVAS	Llanta 12R 22.5	Bridgestone	Unidad	12	2	10	No presenta justificación	10 llantas nuevas 12R22.5 (Bridgestone)
	Llanta 11R 22.5	Bridgestone	Unidad	6	1	5	01 Llanta se colocó a compactadora EGK050 / No presenta copias del cuaderno de salida	04 llantas nuevas 11R22.5 (Bridgestone)
LLANTAS USADAS	Llanta para reencauche	distintas marcas	Unidad	17	14	3	01 Llanta Salíó para compactadora EAG-486 / No presenta copias del cuaderno de salida.	02 llantas usadas
HERRAMIENTAS	Balde vacio de adblue	Bionox	Balde de 20L	22	20	2	No presenta justificación	02 baldes vacios de Adblue
	Balde vacio de aceite 15w40	Maxxoil	Balde de 5GL	77	62	15	15 baldes salieron con autorización / No presenta copias del cuaderno de salida	0

Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 0678-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala ha establecido: "Respecto de la falta establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, debemos tener en consideración que se ha tipificado como falta las siguientes conductas: (i) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio propio. (ii) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio de terceros. (iii) La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio. (iv) La disposición de los bienes de la entidad en beneficio de terceros. Esta

Sala ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la falta antes descrita (Resolución N° 02078-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2016, Resolución N° 00242-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de febrero de 2017, por citar), precisando que la falta materia de análisis responde a la concurrencia de dos elementos, uno de tipo objetivo y otro de tipo subjetivo. El primer elemento se encuentra constituido por las acciones concretas del servidor, que en este caso puede ser "utilizar" o "disponer" de los bienes de la entidad pública. En el primer caso, la Real Academia Española define al verbo "utilizar" como "hacer que algo sirva para un fin". En ese contexto, cualquiera sea la finalidad, basta que el servidor use el bien de la entidad pública para que se configure este elemento. En lo que respecta al verbo "disponer", la Real Academia Española lo define como "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente", o "Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo como propio". De tal forma, los conceptos de robo, hurto, apropiación ilícita, o cualquier otra sustracción indebida, califica dentro del término de "disponer". Algo que es importante destacar como parte de este elemento objetivo, es que el bien que es utilizado o dispuesto por el servidor, debe ser un bien de la Entidad, entendiéndose el mismo como un bien de su propiedad o que se encuentre bajo su posesión (por ejemplo, en casos de arrendamientos de bienes). (...). En cuanto al elemento subjetivo, el mismo recae sobre la persona que se beneficia del uso o la disposición de los bienes del Estado, que bien puede ser el propio servidor o un tercero. Téngase en cuenta que este elemento puede resultar de difícil probanza, por tanto, en virtud al principio de razonabilidad, no es exigible una prueba plena para su constitución. Esto quiere decir que la administración pública no tiene la obligación de probar quien fue el destinatario final del beneficio producido por el uso o disposición de los bienes, pues bien, en muchos casos se puede acreditar que dicho destinatario es un tercero, pero en casos en donde ello no es posible, su configuración se agota cuando se advierte indiciariamente que el beneficiario puede ser el mismo servidor. Debe entenderse que queda excluido el uso o disposición regular de los bienes estatales para el cumplimiento de los fines de la función pública dentro de las disposiciones impartidas por la entidad. En esa medida, si se utiliza un bien público para beneficiar a un administrado, pero ello se realiza en el ejercicio mismo de la función pública, de acuerdo a los parámetros permitidos por la propia entidad, entonces no se configura la falta analizada, pues lo que se sanciona es el uso o la disposición irregular".



En el caso de autos, **existió una disposición de los bienes de la municipalidad señalados en el cuadro precedente, en beneficio propio, esto al haberse acreditado que mientras el servidor David Valcárcel Cerro estuvo a cargo del almacén, se produjo la falta de los citados bienes que se encontraban bajo su custodia. En consecuencia, se evidencia la falta cometida por parte del servidor David Valcarcel Cerro**, contemplada en el artículo 85°, literal f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los precedentes citados.

El artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su literal f) señala que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros".

MEDIOS PROBATORIOS

El Informe N°029-2025-GSC/MDJLBYR de fecha 19 de agosto del 2025 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

El Informe N°121-2025-SGGRS-GSC/MDJLBYR de fecha 14 de julio del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos.

DESCARGOS

Que, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N°236-2025-ORH-OGAF-MDJLBYR de fecha 25 de setiembre del 2025, se inició procedimiento disciplinario en contra del servidor David Valcarcel Cerro concediendo un plazo de 05 días para que formule descargos.

Que, mediante Exp. N°22066-2025, de fecha 09 de octubre del 2025, descargo presentado por el servidor David Valcarcel Cerro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que de acuerdo al Expediente N° 22066-2025, de fecha 09 de octubre del 2025, el servidor ha presentado el siguiente descargo:

En consecuencia, por el principio de legalidad, las entidades deben prever de manera clara qué conductas son ilícitas y sancionables, mientras que por el **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal, existiendo, en consecuencia, no sólo la obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como el momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido; y asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse.

(...)

3. RESPECTO DE LA FALTA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS

Mediante RESOLUCIÓN N° 000678-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala se señala que, RESPECTO DE LA FALTA ESTABLECIDA EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY N° 30057, DEBEMOS TENER EN CONSIDERACIÓN QUE SE HA TIPIFICADO COMO FALTA LAS SIGUIENTES CONDUCTAS: (I) LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD EN BENEFICIO PROPIO, (II) LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD EN BENEFICIO DE TERCEROS, (III) LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO, (IV) LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD EN BENEFICIO DE TERCEROS.

(...) Esta Sala ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la falta antes descrita (Resolución N° 02078-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2016, Resolución N° 00242-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de febrero de 2017, por citar), precisando que la falta materia de análisis responde a la concurrencia de dos elementos, uno de tipo objetivo y otro de tipo subjetivo.

El primer elemento se encuentra constituido por las acciones concretas del servidor, que en esta caso puede ser "utilizar" o "disponer" de los bienes de la entidad pública. En el primer caso, la Real Academia Española define al verbo "utilizar" como "hacer que algo sirva para un fin". En ese contexto, cualquiera sea la finalidad, basta que el servidor use el bien de la entidad pública para que se configure este elemento.

En lo que respecta al verbo "disponer", la Real Academia Española lo define como "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente", o "Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo como propio". De tal forma, los conceptos de robo, hurto, apropiación ilícita, o cualquier otra sustracción indebida, califica dentro del término de "disponer". Algo que es importante destacar como parte de este elemento objetivo, es que el bien que es utilizado o dispuesto por el servidor, debe ser un bien de la Entidad, entendiéndose el mismo como un bien de su propiedad o que se encuentre bajo su posesión (por ejemplo, en casos de arrendamientos de bienes).

Igualmente, este uso o apropiación puede efectuarse a través de medios directos, como también a través de medios indirectos. Esto es importante porque en casos en los que el servidor dispone con apariencia legítima un bien que es de la Entidad, o por el contrario, utiliza un bien que no es propiedad de la Entidad, pero cuyo empleo redundará en el uso o disposición de un bien que sí es de la Entidad (acción se constituirá el elemento subjetivo de este elemento) (...)

Entonces, claramente se estableció el precedente vinculante referido a la atipicidad en relación a la **UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, pues la falta únicamente podrá aplicarse en el caso de que dichos bienes sean utilizados o dispuestos por el servidor público. No cabe interpretaciones y/o analogías, sino se incurriría en afectaciones al procedimiento disciplinario y derecho del trabajador.

Dicho criterio fue desarrollado por el Tribunal del Servicio Civil en diversos pronunciamientos, como es el caso de la N° 000678-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, donde se reafirmó el criterio desarrollado en el precedente vinculante.

(...)

ARTÍCULO 85 DE LA LEY N° 30057 LEY DEL SERVIDOR CIVIL INC. F QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS

La entidad no ha determinado que el servidor haya efectuado la utilización o disposición de los bienes del estado en su beneficio sino simplemente ha señalado en su resolución de inicio que dichos bienes no se encuentran en su almacén. Así mismo simplemente se señala que la falta de dichos bienes se produjo en el periodo en el que el servidor estuvo a cargo del almacén.

Esto conforme al principio de tipicidad que exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable.

De otro lado, no se debe señalar que el principio de tipicidad requiere de manera imperativa realizar un juicio de subsunción, es decir, durante el procedimiento administrativo disciplinario, es necesario encuadrar la conducta del presunto infractor con el supuesto de hecho objeto de imputación. Al respecto, la Segunda Sala del TSC Resolución 001693-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala (fundamento 39) apunta lo siguiente:

[...] el principio de tipicidad no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación de una falta administrativa al administrado, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumpliendo cabalmente con el ejercicio de subsunción, caso contrario, si los hechos no se configuran en la norma jurídica imputada, no dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico [...]

En ese marco, existe una obligación de los actores del PAD (Secretaría Técnica-PAD, órgano instructor y sancionador, respectivamente), *ex ante* la elaboración del informe de precalificación, con el acto de instauración y antes de resolver la imposición de una sanción, de describir de manera suficientemente clara y precisa cuál es la falta prevista en la ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa).

Asimismo, se debe indicar cuál es la conducta atribuida al presunto infractor que configura la falta imputada, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción. En consecuencia, no solo se trata de citar textualmente normas y/o citar doctrina para

satisfacer el principio de tipicidad, es necesario justificar la relación directa entre los hechos, la acción/omisión del presunto infractor y el supuesto de hecho establecida como falta disciplinaria; en caso contrario, se estaría frente a la vulneración del principio de tipicidad (taxatividad).

En tal sentido, la Entidad no ha efectuado una correcta operación de subsunción entre los hechos cometidos por el servidor y la falta imputada, ya que no habría analizado, de forma precisa, los elementos objetivo y subjetivo que componen la falta regulada en el literal f) del artículo 85º de la Ley N° 30057: vulnerándose de esta forma el principio de tipicidad.

Por lo señalado, queda claro que la norma expuesta como utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros tiene el fundamento fáctico y jurídico para sancionarse, acorde a lo desarrollado por el propio servidor a través del precedente vinculante. Tomar un criterio distinto sería materia de sanciones administrativas y legales correspondientes.

ANÁLISIS DEL DESCARGO:

Al respecto, en la Resolución Jefatural De La Oficina De Recursos Humanos N°236-2025-ORH-OGAF-MDJLBYR, de fecha 25 de setiembre del 2025, dentro de los considerandos en su punto referido sobre fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD, si se realiza la tipificación de la falta cometida por el servidor realizándose la subsunción de la falta, tal es el caso, que a la letra dice:

En el caso de autos, de conformidad al Informe N° 029-2025-GSC/MDJLBYR de fecha 19 de agosto del 2025 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad corroborado con el Informe N° 121-2025-SGGRS-GSC/MDJLBYR de fecha 14 de julio del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, se señala que durante el periodo en que el Sr. David Valcárcel Cerro estuvo a cargo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

del almacén, se produjo la falta de bienes bajo custodia (aceites, filtros, llantas y herramientas), sin registro de salida ni documentación de sustento (Kardex, actas de salida), conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN	BIENES SEGÚN LA ENTREGA DE CARGO (03 JUNIO)	BIENES SEGÚN LA ENTREGA DE CARGO (04 JULIO)	BIENES FALTANTES	SALIDAS SEGÚN INFORME N°001-2023-DVC/GSG/MDJLBYR (NÚMERO)	BIENES NO ENCONTRADOS Y SIN REGISTRO DE SALIDA
ACEITE DE MOTOR	Aceite motor petrolero 15W40 (Compactadoras)	maxxoil	Balde de 5GL	89	54	35	10 galones usados (2 Baldes) para aumentar aceite en compactadoras/No presenta copias del cuaderno de salida	33 baldes (x 5gl) de aceite de motor petrolero 15w40
	Balde de grasa	maxxoil	Balde de 5GL	32	31	1	01 balde usado para repartir a compactadoras/No presenta copias del cuaderno de salida)	0
	Balde de Hidrolina	maxxoil	Bidon de 5GL	19	14	5	No presenta justificación	05 bidones (x5g) de hidrolina (Maxxoil)
	Aceite de motor petrolero 15W40 (Cisternas)	maxxoil	Balde de 5GL	32	0	32	04 galones usados (01 balde debiendo sobrar un galón) para sistema EGR-095/ No presenta copias del cuaderno de salida)	31 baldes (x 5gl c/u) de aceite para motor petrolero 15w40
	Aceite de motor gasoliner 20W50	Cam 2	1GL	40	21	19	No presenta justificación	19 galones de aceite de motor gasoliner 20w50 (CAM 2)
	Aceite de motor 5W30	Cam 2	1GL	3	0	3	No presenta justificación	03 galones de aceite de motor gasoliner 5w30 (CAM 2)
FILTROS DEL 2024	Filtros (Petróleo - Trampa - Aire)	distintas marcas	Unidad	73	68	5	No presenta justificación	05 filtros (petróleo, separador, aire)
LLANTAS NUEVAS	Llanta 12R 22.5	Bridgestone	Unidad	12	2	10	No presenta justificación	10 llantas nuevas 12R22.5 (Bridgestone)
	Llanta 11R 22.5	Bridgestone	Unidad	6	1	5	01 Llanta se colocó a compactadora EGK050 / No presenta copias del cuaderno de salida	04 llantas nuevas 11R22.5 (Bridgestone)
LLANTAS USADAS	Llanta para reencauche	distintas marcas	Unidad	17	14	3	01 Llanta Salió para compactadora EAG-486 / No presenta copias del cuaderno de salida.	02 llantas usadas
HERRAMIENTAS	Balde vacio de adblue	Bionox	Balde de 20L	22	20	2	No presenta justificación	02 baldes vacios de Adblue
	Balde vacio de aceite 15w40	Maxxoil	Balde de 5GL	77	62	15	15 baldes salieron con autorización / No presenta copias del cuaderno de salida	0

Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 0678-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala ha establecido: "Respecto de la falta establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, debemos tener en consideración que se ha tipificado como falta las siguientes conductas: (i) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio propio. (ii) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio de terceros. (iii) La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio. (iv) La disposición de los bienes de la entidad en beneficio de terceros. Esta Sala ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la falta antes descrita (Resolución N° 02078-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2016, Resolución N° 00242-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de febrero de 2017, por citar), precisando que la falta materia de análisis responde a la concurrencia de dos elementos, uno de tipo objetivo y otro de tipo subjetivo. El primer elemento se encuentra constituido por las acciones concretas del servidor, que en este caso puede ser "utilizar" o "disponer" de los bienes de la entidad pública. En el primer caso, la Real Academia Española define al verbo "utilizar" como "hacer que algo sirva para un fin". En ese contexto, cualquiera sea la finalidad, basta que el servidor use el bien de la entidad pública para que se configure este elemento. En lo que respecta al verbo "disponer", la Real Academia Española lo define como "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente", o "Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo como propio". De tal forma, los conceptos de robo, hurto, apropiación ilícita, o cualquier otra sustracción indebida, califica dentro del término de "disponer". Algo que es importante destacar como parte de este elemento objetivo, es que el bien que es utilizado o dispuesto por el servidor, debe ser un bien de la Entidad, entendiéndose el mismo como un bien de su propiedad o que se encuentre bajo su posesión (por ejemplo, en casos de arrendamientos de bienes). (...). En cuanto al elemento subjetivo, el mismo recae sobre la persona que se beneficia del uso o la disposición de los bienes del Estado, que bien puede ser el propio servidor o un tercero. Téngase en cuenta que este elemento puede resultar de difícil probanza, por tanto, en virtud al principio de razonabilidad, no es exigible una prueba plena para su constitución. Esto quiere decir que la administración pública no tiene la obligación de probar quien fue el destinatario final del beneficio producido por el uso o disposición de los bienes, pues bien, en muchos casos se puede acreditar que dicho destinatario es un tercero, pero en casos en donde ello no es posible, su configuración se agota cuando se advierte indiciariamente que el beneficiario puede ser el mismo servidor. Debe entenderse que queda excluido el uso o disposición regular de los bienes estatales para el cumplimiento de los fines de la función pública dentro de las disposiciones impartidas por la entidad. En esa medida, si se utiliza un bien público para beneficiar a un administrado, pero ello se realiza en el ejercicio mismo de la función pública, de acuerdo a los parámetros permitidos por la propia entidad, entonces no se configura la falta analizada, pues lo que se sanciona es el uso o la disposición irregular".

En el caso de autos, **existió una disposición de los bienes de la municipalidad señalados en el cuadro precedente, en beneficio propio, esto al haberse acreditado que mientras el servidor David Valcárcel Cerro estuvo a cargo del almacén, se produjo la falta de los citados bienes que se encontraban bajo su custodia.** En consecuencia, **se evidencia la falta cometida por parte del servidor David Valcarcel Cerro**, contemplada en el artículo 85°, literal f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los precedentes citados.

Como se puede observar en la Resolución Jefatural De La Oficina De Recursos Humanos N°236-2025-ORH-OGAF-MDJLBYR, de fecha 25 de setiembre del 2025, dentro de sus considerandos se realiza la tipificación de la conducta del servidor que cometió la falta indicando que:

El artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su literal f) señala que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros".

Ahora, nosotros podemos agregar que respecto de la falta establecida en el literal f) del artículo 85 de la Ley N°30057, debemos tener en consideración que se ha tipificado como falta las siguientes conductas:

- i. La utilización de los bienes de la entidad en beneficio propio.
- ii. La utilización de los bienes de la entidad en beneficio de terceros.
- iii. La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio.
- iv. La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio de terceros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, según lo señalado en la Resolución Jefatural De La Oficina De Recursos Humanos N°236-2025-ORH-OGAF-MDJLBYR, hace alusión al elemento objetivo y elemento subjetivo de la tipificación de la falta contenida en el literal f) del art. 85 de la Ley N°30057, a la definición de disposición de bienes, refiriendo lo siguiente:

(...)

En lo que respecta al verbo "disponer", la Real Academia Española lo define como "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente", o "Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo como propio". De tal forma, los conceptos de robo, hurto, apropiación ilícita, o cualquier otra sustracción indebida, califica dentro del término de "disponer". Algo que es importante destacar como parte de este elemento objetivo, es que el bien que es utilizado o dispuesto por el servidor, debe ser un bien de la Entidad, entendiéndose el mismo como un bien de su propiedad o que se encuentre bajo su posesión (por ejemplo, en casos de arrendamientos de bienes). (...). En cuanto al elemento subjetivo, el mismo recae sobre la persona que se beneficia del uso o la disposición de los bienes del Estado, que bien puede ser el propio servidor o un tercero. Téngase en cuenta que este elemento puede resultar de difícil probanza, por tanto, en virtud al principio de razonabilidad, no es exigible una prueba plena para su constitución.

En tal sentido, el primer elemento se encuentra constituido por las acciones del servidor, que en este caso sería la disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio, según los documentos adjuntos al Informe N°0121-2025-SGGRS-GSC/MDDJLBYR emitido por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos para la Gerencia de Servicios a la Ciudad, donde anexa el Memorando N°0351-2025-GSC/MDJLBYR, Informe N°012-2025-MDJLBYR, Memorando N°423-2025-GSC/MDJLBYR, Informe N°013-2025 y el Informe N°001-2025-DVC/GSC/MDJLBYR, de los documentos mencionados en el Memorando N°423-2025-GSC/MDJLBYR, se rota al servidor como personal para la Gerencia de Servicios a la Ciudad, luego Memorando N°0351-2025-GSC/MDJLBYR, se asigna las funciones al servidor David Valcárcel Cerro, especificándose las siguientes funciones en cuanto al establecimiento denominado canchón, que es un bien de la entidad así como los bienes comprendidos dentro de dicho establecimiento:

- Tendrá que custodiar los bienes que se encuentran dentro de este establecimiento, debiendo comunicar y esperar la autorización correspondiente de la Gerencia en caso se quiera sacar o ingresar algún bien.
- En cuanto al acceso de personal no autorizado y trabajadores que no se encuentren en jornada laboral, no se deberá permitir el ingreso ya que este establecimiento únicamente es para el personal que se encuentra en horario laboral.
- En cuanto a los aditivos, repuestos, llantas y demás repuestos nuevos o malogrados serán dispuestos en el almacén que se encuentra en dicho establecimiento, debiendo de custodiar y llevar un Kardex de entrada y salida de dichos bienes para el uso o dada de baja de los mismos.

Y Luego las funciones en cuanto a los vehículos y personal:

(...)

- Deberá llevar el control de los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades vehiculares que son dispuestas en este establecimiento, llevando el Kardex correspondiente.
- De manera semanal deberá de hacer entrega en forma física a este despacho los reportes diarios y reporte de incidencias.
- Otras funciones que corresponda.

Documento que es recepcionado a puño y letra por el propio servidor David Valcárcel Cerro con DNI N°29600976.

Luego, se tiene en el expediente el acta de entrega del señor David Valcárcel Cerro en calidad de encargado del almacén de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con DNI N°29600976, hace entrega de cargo al servidor Faustino Tito Huamán con DNI N°29368637, acta de fecha 04 de julio del 2025.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ACTA DE ENTREGA

En el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en las instalaciones del almacén de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Ubicado en la Urbanización Tashuay, Mundo Tashuay, comprensión de la Quebrada de Conchillo s/n, siendo el día 04 de julio del 2023, el señor DAVID VALCÁRCEL CERRO, en su calidad de Encargado del almacén de la gerencia de servicios a la ciudad, identificado con DNI 29609976, hace entrega de cargo al FAUSTINO TITO HUAMÁN, identificado con DNI 29368632, se procede a realizar la entrega de cargo de los siguientes bienes y herramientas:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD
	<u>20 L Y (SR)</u>	
1	Bolsa de Arroz - 5kg	54
2	Bolsa de Arroz - 10kg	31
3	Bolsa de Arroz - 15kg	18
4	Bolsa de Arroz - 20kg	10
5	Bolsa de Arroz - 25kg	21
6	Bolsa de Arroz - 30kg	13
7	Bolsa de Arroz - 35kg	0
8	Bolsa de Arroz - 40kg	61
9	Bolsa de Arroz - 45kg	11
10	Bolsa de Arroz - 50kg	6
11	Bolsa de Arroz - 55kg	52
12	Bolsa de Arroz - 60kg	2
13	Bolsa de Arroz - 65kg	4
14	Bolsa de Arroz - 70kg	2
15	Bolsa de Arroz - 75kg	4
16	Bolsa de Arroz - 80kg	10
17	Bolsa de Arroz - 85kg	68
18	Bolsa de Arroz - 90kg	12
19	Bolsa de Arroz - 95kg	9
20	Bolsa de Arroz - 100kg	24
21	Bolsa de Arroz - 105kg	10
22	Bolsa de Arroz - 110kg	5
23	Bolsa de Arroz - 115kg	20
24	Bolsa de Arroz - 120kg	4
25	Bolsa de Arroz - 125kg	1
26	Bolsa de Arroz - 130kg	4
27	Bolsa de Arroz - 135kg	2
28	Bolsa de Arroz - 140kg	1
29	Bolsa de Arroz - 145kg	1
30	Bolsa de Arroz - 150kg	3

1	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	18
2	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
3	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	4
4	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
5	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	2
6	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	4
7	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
8	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
9	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
10	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
11	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
12	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
13	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
14	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
15	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
16	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
17	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
18	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
19	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
20	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
21	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
22	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
23	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
24	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
25	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
26	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
27	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
28	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
29	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1
30	Chanta para Arroz (Distrito: Muro)	1



David Valcárcel Cerro
29609976

Faustino Tito Huamán
29368632

Tras recepcionar la entrega de cargo del servidor David Valcárcel Cerro, el servidor Faustino Tito Huamán, hace su informe N°0013-2025-FTH/GSC/MDJLBYR, dirigido a la Gerente de Servicio a la Ciudad, indicando que (...) habiéndose realizado la verificación de los bienes que se encuentran actualmente en el almacén de forma conjunta con el Sr. David Valcárcel, se observa lo siguiente:

Informe N° 0013-2025-FTH/SIC/MOLETR

4
De
A favor
Fecha

Hg. Patricia Brizuela Juárez
Gerente de Servicios a la Ciudad
Freddy Tito Huamani
Encargado del Almacén
Informe dependiente
04 de junio del 2025



Por medio de la presente informo a su despacho en relación, al memorando N° 416-2025-DSG/MOLETR mediante el cual después de mi periodo vacacional se me designa al cargo de almacén de la Gerencia de Servicios a la Ciudad del cantón, ubicado en la Urbanización Tashuayo (Punto Tashuayo), comprensión de la Quebrada de Corosillo s/n, a partir del 04 de julio del presente año, debiendo de relevarse al señor David Valdivia Cerro quien hará la entrega de cargo.

Por lo que al día de hoy habiéndose realizado la verificación de los bienes que se encuentran actualmente en el almacén de forma conjunta con el sr. David Valdivia, se puede observar lo siguiente:

ACEITE DE MOTOR						
N°	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	MEMO DE VACACIONES N°574 ENTREGA DE CARGO (01 JUNIO)	RECEPCION DE BIENES (04 JULIO)	FALTANTE
1	Aceite motor 15W40	maasol	Balón de 5GL	89	54	35
2	Balón de grasa	maasol	Balón de 5GL	32	31	1
3	Balón de hidráulica	maasol	Balón de 5GL	19	14	5
4	Aceite de motor 15W40	maasol	Balón de 5GL	32	0	32
5	Aceite de motor 20W50 - gasolínico	Cam 2	1 GL	40	21	19
6	Aceite de motor 15W30	Cam 2	1 GL	3	0	3
7	Balón de aceite	Sienco	20 LT.	80	89	-
8	Aceite de motor 15W40 permaero	maasol	Balón de 5GL	17	17	-
9	Balón de 1/4 escala 80W90	Cam 2	Balón de 5GL	60	60	-
10	Grasa de refrigerante	Cam 2		31	31	-
11	Balón aceite de motor 15W40 (para sumercar)	maasol	Balón de 5GL	4 y 1/2	-	-
FILTROS DEL 2024						
N°	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	MEMO DE VACACIONES N°574 ENTREGA DE CARGO (01 JUNIO)	RECEPCION DE BIENES (04 JULIO)	FALTANTE

				CARGO (01 JUNIO)		
1	Filtro (Petróleo - Trampa - Aire)	copintas (maasol)	Unidad	70	68	2
2	Filtro de aire	maasol	Unidad	2	2	-
3	Filtro de aire	maasol	Unidad	10	10	-
FILTROS DEL 2025 - DE OSTERMA						
N°	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	MEMO DE VACACIONES N°574 ENTREGA DE CARGO (01 JUNIO)	RECEPCION DE BIENES (04 JULIO)	FALTANTE
1	Filtro Bae-15058	busch	Unidad	9	9	-
2	Filtro Bae-120758	busch	Unidad	8	8	-
3	Filtro Bae-5188	busch	Unidad	10	10	-
4	Filtro aceite de motor AL-48	maasol	Unidad	12	12	-
5	Filtro aceite 26300-40040	Ricar	Unidad	9	9	-
6	Filtro petroleo BPS-68	busch	Unidad	14	14	-
7	Filtro aceite HTL-4011	highfi	Unidad	5	5	-
8	Filtro petroleo BPS-62	busch	Unidad	5	5	-
9	Filtro HTL-4102	maasol	Unidad	20	20	-
10	Filtro trampa	highfi	Unidad	4	4	-
11	Filtro de aire auto-9	highfi	Unidad	8	8	-
12	Filtro de aceite	busch	Unidad	9	9	-
LLANTAS NUEVAS						
N°	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	MEMO DE VACACIONES N°574 ENTREGA DE CARGO (01 JUNIO)	RECEPCION DE BIENES (04 JULIO)	FALTANTE
1	llanta 124 22.5	Brigentone	Unidad	12	2	10
2	llanta 114 22.5	Brigentone	Unidad	6	1	5
3	llanta 200 456	zhange	Unidad	6	6	-
4	llanta 225/75 4175	zeclui	Unidad	6	6	-
5	llanta 145/70R13	gndr pcar	Unidad	4	4	-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

6	Ullanta 215/75 R37 S	Yamaha	Unidad	4	4	+
7	Ullanta con año 195/70R22.5	Yamaha	Unidad	2	2	+
8	Ullanta con año 195/70R22.5	Bridgestone	Unidad	1	1	+
9	Ullanta con año 205/80R17.5	Yamaha	Unidad	1	1	+
10	Asa nuevos		Unidad	0	0	+
Bienes Usados						
N°	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	MEMO DE VACACIONES N° 574 ENTREGA DE CARGO (01 JUNIO)	RECEPCION DE BIENES (04 JULIO)	FALTANTE
1	Ullanta para motocicleta	(Motocicleta Yamaha)	Unidad	17	14	3
2	Ullanta con año repuesto	Bridgestone	Unidad	1	1	+
3	Ullanta de camioneta	(Motocicleta Yamaha)	Unidad	4	4	+
4	Ullanta con año repuesto de camioneta	Yamaha	Unidad	1	1	+
5	Ullanta de auto	(Motocicleta Yamaha)	Unidad	2	2	+
6	Ullanta de camioneta	(Motocicleta Yamaha)	Unidad	4	4	+
Herramientas						
N°	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	MEMO DE VACACIONES N° 574 ENTREGA DE CARGO (01 JUNIO)	RECEPCION DE BIENES (04 JULIO)	FALTANTE
1	Balido xero de alfiler	Donce	Balido de 20L	22	20	2
2	Balido xero de aceite 13x40	Maxipil	Balido de 50L	77	62	15
3	Maniguera de agua		Unidad	1	1	+
4	Medidor de nivel		Unidad	1	1	+
5	Cinta	Halyon Huasina	Unidad	1	1	+
6	Palanca de rueda		Unidad	1	1	+
7	Palanca de freno de rueda		Unidad	1	1	+

8	Ullanta		Unidad	13	13	+
9	Compresora de aire	Campbell Hausfeld	Unidad	1	1	+
10	Engrasadora	Borelly	Unidad	1	1	+
11	Lavadora	Borelly	Unidad	1	1	+
12	Escalero		Unidad	1	1	+
13	Cerraje		Unidad	1	1	+



Como se puede observar en el cuadro adjunto existe faltante de bienes en la verificación, por lo que se requiere que el Señor David Valcárcel Cerro informe al respecto.

Se adjunta acta de entrega

Atentamente,

FAUSTINO TITO HUAMAN
29366617

A dicho informe N°0013-2025-FTH/GSC/MDJLBYR, emitido por el señor Faustino Tito, el servidor David Valcárcel Cerro, emite su informe N°001-2025-DVC/GSC/MDJLBYR, en dicho documento el propio servidor refiere que:

Mi persona estuvo a cargo del depósito de los vehículos, ubicado en el Coscollo desde el 03 de julio del 2025 asciendo una entrega de cargo con el Sr. Faustino Tito, quien salía de vacaciones y se e entrego un par de llaves del almacén en donde también estaba mi oficina. En el transcurso del mes de junio se tubo varias acciones en favor de las unidades vehiculares que aquí se guardan.

En referencia al listado adjunto le hago un cuadro de los bienes que se entregaron



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

BIEN	ESTOK	UTILIZADO	UNIDAD	CHOFER	AUTORIZADO
LLANTA 11R 22.5	06	01	EGK 050	FREDY TORRES	SOLEDAD SOTO
GRASA VALDE		01	EGZ 093	TEOFILO CORONEL	2 VALDE DE GALON
			EGQ 985	ALBERTO GUTIERRES	1 VALDE DE GALON
			EGQ 292	JOSE ARAPA	1 VALDE DE GALON
			MANTENIMIENTO	DE LA PUERTA DE INGRESO	2 VALDES - JANDY TISNADO
BALDES VACIOS	06		SR. CARLOS CILLO		
		04	OBRA EN EL DEPOCITO		
		02	JESUS CARLOS		
		02	JANDY TISNADO		
LLANTAS VIEJAS		01	EAG 486	JOSE CURRO	
ACEITE PARA MOTORES PETROLEROS		4 GALONES	EGR 095	HUGO HUACHACA	
		2 GALONES	EGJ 490	WALTER USCA	
		2 GALONES	EGJ 458	ERASMO AQUISE	
		2 GALONES	EGQ 299	JOSE ARAPA	
		2 GALONES	EGL 068	ANTENOR CONDORI	
		2 GALONES	EGQ 985	ALBERTO GUTIERRES	

Además, si hubiese algún faltante mi persona se compromete a reponer a la brevedad posible los bienes si así fuera el caso

Cabe señalar que el día 03 de julio se realizó el relevo con el sr Faustino Tito, SEGÚN MEMORANDO N.-423-2025-GSC/MDJLBYR

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente




DAVID VALCÁRCEL CERRO
29600976

Así también, en su informe el servidor David Valcárcel Cerro, refiere que si hubiere algún faltante se compromete a reponer a la brevedad posible los bienes si así fuera el caso.

Posteriormente, el servidor David Valcárcel Cerro, en respuesta al Memorando N°451-2025-GSC/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Servicio a la Ciudad, quien adjunta el Informe N°0121-2025-SGGRS-GSC/MDJLBYR, al respecto emite el Informe N°002-2025-DVC/GSC/MDJLBYR, donde el servidor refiere que está reponiendo algunos bienes faltantes, como: llantas en desuso se entregaron 04 unidades, 15 valdes de aceite marcan Maxxoil - SAE 15W - 40, y también refiere que los demás productos faltantes serán entregados en 05 días.

MEMORANDO N° 451-2025-GSC/MDJLBYR

A : David Valcárcel Cerro
Personal Trabajador D.L. 276
De : Ing. Agr. Patricia Bedoya Juárez
Gerente de Servicios a la Ciudad
Asunto : SOLICITO INFORME
Fecha : 18 de julio de 2025

Sirva el presente para saludarlo y a la vez en atención al informe N° 0121-2025-SGGRS-GSC/MDJLBYR, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, remito adjunto el mismo, para su conocimiento y acciones del caso.

Esta disposición debe ser atendida con carácter de prioritaria y estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

Atentamente,

INFORME N. 002-2025-DVC/GSC/MDJLBYR

A : ING. AGR. PATRICIA BEDOYA JUAREZ
GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD
DE : DAVID VALCARCEL CERRO
TECNICO ADMINISTRATIVO
ASUNTO : REMITO INFORME
FECHA : 31-07-2025

Mediante la presente me complace saludarlo y a la vez en referencia al memorando N. 451-2025-GSC/MDJLBYR debo informarle lo siguiente:

Que con fecha 08 de julio del 2025 se informó de los bienes utilizados durante el periodo que estuve a cargo del almacén y se mencionó también los faltantes.

Después de esto estoy reponiendo algunos faltantes como:

- Las llantas en desuso se entregaron 04 unidades.
- 15 valdes de aceite marca Maxxoil - Sae 15w - 40.

Los demás productos faltante serán entregados de 05 días hábiles.

Adjunto a la presente adjunto cuadro en el cual indico los bienes usados durante el mes de junio del 2025.




David Valcárcel C.

En ese sentido, el servidor reconoce que durante el tiempo que estuvo encargado del almacén de la Gerencia de Servicios a la ciudad del canchón ubicado en la Urbanización Tasahuayo (Fundo Tasahuayo), comprensión de la quebrada de Coscollo s/n, en su Informe N°001-2025-DVC/GSC/MDJLBYR, si hubiera algún bien faltante va reponer a la brevedad posible los bienes, si fuera el caso.

Finalmente, en el Informe N°029-2025-GSC/MDJLBYR, emitido por la Gerente de Servicios a la Ciudad, en sus conclusiones señala que:

III. Conclusiones:

- Se constató que durante el periodo en que el Sr. David Valcárcel Cerro estuvo a cargo del almacén, se produjo la falta de bienes bajo custodia (acortes, filtros, llantas y herramientas), sin registro de salida ni documentación de sustento (Kardex, actas, guías de salida) tal como lo confirma el Informe N° 0121-2025-SGGRS-GSC/MDJLBYR presentado por el Sub Gerente de Gestión de Residuos sólidos, el Ing. Carlos R. Sillo Tito, valorado y estimado en S/ 60 000,00 (sesenta mil con 00/100 soles).
- El servidor omitió cumplir el procedimiento de entrega documentada según Memorando N° 814-2025-ORH-DGAT-MDJLBYR de fecha 01 de agosto cuando fue rotado de la Gerencia de servicios a la Ciudad a la OC, pese a tener conocimiento del mismo.
- La reposición parcial de bienes y el compromiso de devolver el resto en plazos posteriores, evidencian un manejo inadecuado de los recursos municipales.
- Los hechos podrían considerarse una falta administrativa grave conforme el Artículo 85° inciso f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros de la Ley N° 30057 - Ley del servicio civil y conforme el Artículo 28° inciso f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propios de terceros del Decreto Legislativo N° 276.
- Así como también debería de considerarse el Artículo 387° del Código Penal Peruano delito Peculado, si se demuestra apropiación o uso indebido de bienes públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

habíendose constatado que durante el periodo que el servidor David Valcárcel Cerro estuvo a cargo del almacén se produjo la falta de bienes bajo custodia (aceites, filtros, llantas, herramientas), sin registro de salida ni documentación de sustento (...) tal como confirma el Informe N°0121-2025-SGGRS-SGC/MDJLBYR, presentado por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos valorizado en S/. 60,000 soles.

En cuanto al elemento subjetivo este recae sobre la persona que hizo uso de la disposición de los bienes del Estado, sin embargo, la propia jurisprudencia refiere que este elemento puede resultar de difícil probanza, por tanto, en virtud al principio de razonabilidad, no es exigible una prueba plena para su constitución.

Por estas razones no procedería el descargo presentado por el servidor investigado, debiendo continuar con el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, mediante Informe N°1094-2025-ORH-OGAF/MDJLBYR, de fecha 17 de octubre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos derivó el expediente a la Gerencia Municipal, la cual ha continuado con las actuaciones correspondientes. En ese contexto, se emitió la Carta N°037-2025-GM/MDJLBYR, dirigida al servidor, otorgándole un plazo de dos (02) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley N°30057 – LSC, a fin de que presente la respectiva solicitud de informe oral.

No habiendo solicitado el referido informe oral dentro del plazo otorgado, la Gerencia Municipal, mediante Memorando N° 245-2025-GM/MDJLBYR, requirió de oficio los documentos y evidencias adicional a lo que ya existe en el expediente. En atención a ello, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante Informe N° 046-2025-GSC/MDJLBYR, remitió un CD y copia del cuaderno de ocurrencias del almacén.

Asimismo, mediante (CD) remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, identificado como "AUDIO DAVID VALCÁRCEL – 08 de julio de 2025", se adjunta la grabación que contiene el diálogo sostenido entre la servidora Patricia Bedoya Juárez, Gerente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el servidor David Valcárcel Cerro, la cual constituye medio probatorio relevante para el presente procedimiento.

Del referido audio se advierten, entre otros, los siguientes extractos relevantes:

PATRICIA: (...) ¿Cuándo vas a presentar tu informe? (0:50) el señor Faustino presentó un informe (1:05) y en ese informe (1:07) había los faltantes (1:08) los más importantes fueron llantas (1:13) aceites (1:14) Y de verdad, o sea, se te dio la confianza de manejar eso (1:18) y ahora hay faltantes que ni siquiera se han utilizado. (1:22) Entonces por eso yo te mandé a llamar para que tú me expliques qué ha pasado, ¿no? (1:26) Porque, o sea, no puede haber un faltante tan exagerado (1:31) que digan, pues, que se ha gastado. (1:36)

DAVID: Sí, yo en verdad no he ido a buscarla porque (1:40) no tenía cara para darle. (1:42) En verdad, soy franco en mi comunicación, (1:45) no tengo cara para darle.

(...)

PATRICIA: (...) Yo necesito, la reposición, (3:32) de las 18 llantas, como 35 galones de aceite (...)

DAVID: (3:46) 14 llantas debo.

(...)

PATRICIA: (4:18) Aceite de motor 35 galones. (4:21) Balde de grasa 1. (4:23) Balde de hidrolina 5.

DAVID: (4:26) La grasa la hemos utilizado para acá, para los casos, (4:29) para que el... (4:31) Engrase en las carretas.

PATRICIA: (4:32) Aceite de motor 32 galones. (4:36) Aceite de motor gasolinero 19. (4:39) Aceite de motor 5w30 galones 3.

PATRICIA: (4:44) O sea, no es... (4:48) Yo te podría aceptar si fuera... (4:50) Ya se te perdió una, pero acá ya no es.

(...)

DAVID: (7:06) mira jefa, yo... (7:08) Yo sé el error que he cometido (7:10) y lo que me puede pasar, lo sé. (7:12) No soy un tonto ni mucho menos.

DAVID: (7:14) O sea, Mira, jefa, yo quería plantearle lo siguiente. (7:17) ¿Yo puedo conseguir? (7:20) Llantas encauchadas, (7:21) en regalo, (7:22) no en devolución. (7:25) Y yo esas 10 llantas se las voy a traer enteritas.

DAVID: (7:28) Pero en tanto para salvar ese problema de cisterna, (7:30) yo le quisiera, (7:32) perdón, este de algún modo, jefa, (7:35) traerle 8 llantas reencauchadas.

PATRICIA: (9:26) No creo que en tu carro entró una llanta, ¿no? (9:30)

(...)

PATRICIA: (9:34) Entonces, ¿qué significa eso? (9:37) Que, o sea, que has estado sacando una por una, (9:41) o sea, 15 viajes has hecho para ir a sacarte las 15 llantas.

DAVID: (9:53) (...) he ido sacando así diario.

(...)

DAVID: (15:58) Yo le voy a devolver hasta el último... (16:01) Yo le voy a devolver (16:03) el día 15 jefa. le voy a devolver.

(...)

DAVID: (16:38) Yo sé lo que he sacado jefa.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

PATRICIA: (18:13) Cuando estamos encargados del almacén, (18:16) de un vivero, (18:17) de una jefatura o de (18:19) una gerencia, no puede faltar (18:21) pues nada. O sea, si estoy (18:23) encargada, o sea, no me vas a decir (18:25) un error, un error, un error. (18:27) El error, cada uno (18:29) lo asume.

(...)

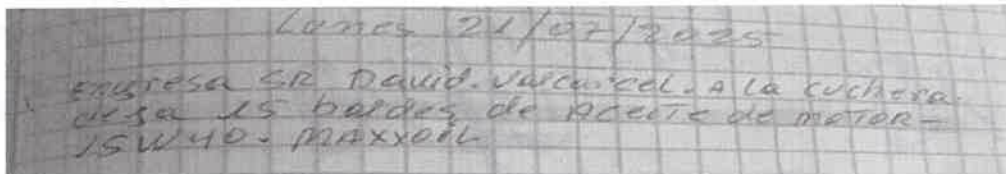
DAVID: (20:53) Si tienes razón, (20:55) Yo estoy consciente de lo que he hecho (20:57) y le pido disculpas.

(...)

DAVID: (21:15) Si es que en estos días yo le voy a traer (21:18) el aceite, lo voy a ir trayendo (21:20) y lo voy anotando. (21:21) Lo voy a separar para que usted misma (21:24) venga a ver, con el señor Carlos. (21:26) si es la misma calidad la misma situación.

(...)

Asimismo, copia del cuaderno de ocurrencias del almacén.



Que, del análisis integral de los medios probatorios actuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que mediante el (CD) remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, identificado como **"AUDIO DAVID VALCÁRCEL - 08 de julio de 2025"**, obra la grabación en la que el servidor **David Valcárcel Cerro** reconoce expresamente haber retirado y dispuesto de bienes municipales bajo su cargo, consistentes en llantas, aceites y otros insumos. En dicha grabación se escuchan afirmaciones tales como: **"14 llantas debo"**, **"he ido sacando así diario"**, **"yo sé lo que he sacado"**, **"yo sé el error que he cometido"**, entre otras manifestaciones que evidencian su responsabilidad directa en los hechos imputados.

Que, adicionalmente, del cuaderno de ocurrencias del almacén remitido por la misma gerencia, se verifica que el día **21 de julio de 2025** el servidor ingresó a la cochera dejando **quince (15) baldes de aceite de motor 15W40 Maxxoil**, lo que constituye una devolución parcial de bienes previamente retirados sin autorización, corroborado de manera documental la existencia de faltantes y la disposición irregular de bienes municipales.

Que la valoración conjunta del audio, los documentos remitidos y las actuaciones administrativas permite concluir objetivamente que el servidor **dispuso y utilizó bienes de la entidad pública para fines ajenos al servicio y/o beneficio propio**, sin autorización, conducta que afecta directamente la correcta administración del patrimonio municipal.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

No aplica la atenuante de subsanación voluntaria porque la devolución es tardía, parcial, no espontánea, posterior al descubrimiento.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

No procede la atenuante de reconocimiento de responsabilidad, porque el reconocimiento se dio solo cuando el hecho ya había sido plenamente detectado.

2. EXIMENTES:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicho, eximente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.

En el presente caso no configura dicho, eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

En el presente caso no configura dicho, eximente.

LA SANCION IMPUESTA

Según el Artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se tienen las sanciones aplicables son:

"Artículo 88: Las sanciones aplicables

Las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses,
- c) **Destitución"**

En este caso en concreto, la posible sanción a imponerse al trabajador de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, **David Valcarcel Cerro**, sería la **DESTITUCIÓN**, de conformidad en el Art. 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos antes descritos, concordado con el artículo 98° inc. 98.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Que, asimismo, de conformidad con el art. 87° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: En el presente caso existió afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, detallados en el presente informe. Asimismo, existió una afectación a los intereses generales de la institución, puesto que dichos bienes fueron adquiridos para el uso de los vehículos pertenecientes a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- b. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En este caso no corresponde.
- c. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: En el presente caso, no corresponde.
- d. Las circunstancias en que se comete la infracción: En este caso no corresponde.
- e. La concurrencia de varias faltas: En el presente caso, no corresponde.
- f. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: En el presente caso, no corresponde.
- g. La reincidencia en la comisión de la falta: En este caso no corresponde.
- h. La continuidad en la comisión de la falta: En este caso no corresponde.
- i. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: En el presente caso, ha quedado acreditada la disposición de bienes en beneficio propio por parte del servidor.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN IMPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN, EL PLAZO PARA IMPUGNAR, LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO

De conformidad a los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se establece:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26450
AREQUIPA - PERÚ

Artículo 117.- Recursos administrativos

El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 118.- Recursos de reconsideración

El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo 119.- Recursos de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo".

Asimismo, el artículo 95 del mismo cuerpo legal establece:

"Artículo 95.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER al servidor **David Valcarcel Cerro**, la sanción de **DESTITUCION**, por la comisión de la falta prevista en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos que cumpla con realizar las acciones administrativas que competan para la inscripción en el Registro de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, la presente destitución del servidor David Valcarcel Cerro, conforme a sus atribuciones. Tal como se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Oficina de Recursos Humanos registrar en el legajo del servidor David Valcarcel Cerro la sanción impuesta de destitución, en cumplimiento al numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **David Valcarcel Cerro**, en Calle Ricardo Palma 405, Urb. Simón Bolívar del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cód.
C.C. Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

codigo: 560931